



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **DIEZ HORAS** del día **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Constituyentes número ciento sesenta y uno, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000097912 concerniente al recurso de revisión RDA 4310/12
2. 0210000001513 concerniente al recurso de revisión RDA 0535/13



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/8SE/2013**

3. 0210000019213 concerniente al recurso de revisión RDA 1211/13
4. 0210000019913 concerniente al recurso de revisión RDA 1151/13

IV. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** de la información, propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000039313
2. 0210000036413
3. 0210000047413

V. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **clasificación de la información**, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000028213
2. 0210000033413
3. 0210000046413
4. 0210000053013
5. 0210000054413

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000023013

VII. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **desclasificación** de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000046513



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

VIII. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000047013
2. 0210000047113
3. 0210000048613
4. 0210000052113

IX. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/II	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--	---

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la declaración de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud 0210000097912

El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000097912**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

"...Respecto de la inauguración de la IX Semana Nacional de Transparencia en el Hotel Hilton, solicito los nombres de las personas del Estado Mayor Presidencial que sometieron al joven que llevaba pancartas en contra de Felipe Calderón y la justificación de dicho sometimiento (entiéndase fundamentación y motivación).

¿Por qué coartan su libertad de expresión? ¿Por qué ejercen violencia contra él?

Asimismo, requiero la opinión de Felipe Calderón mismo respecto del presente asunto..."
(Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veinte de noviembre de dos mil doce, en el siguiente sentido:

"...nos permitimos manifestarle que el Estado Mayor Presidencial mediante oficio 622/12 de fecha 14 de noviembre del 2012, se pronunció en los siguientes términos literales:

"I-I

La información de los nombres del personal de este organismo, no se proporciona por ser de carácter reservado, de conformidad con los artículos, 3, fracción VI y XII, 13 fracciones I y IV, 16 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (L.F.T.A.I.P.G.), artículos 26 fracciones I y II, 27 y 70 fracción III de su reglamento, numerales Décimo Octavo, fracción II y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 5 fracción I, 51, 52 Y 53 de la Ley de Seguridad Nacional, y artículos 2, 4, fracciones I, IV, V y VI, 29 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ya que su difusión, podría poner en riesgo la integridad del personal de este organismo.

Como sustento de lo anterior, en diferentes resoluciones emitidas por el Pleno del IFAI, ha sido confirmada la reserva de la información relativa al personal que proporciona seguridad al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso de la resolución con número de expediente 587/07.

Asimismo se informa que la actuación de los elementos de este organismo es conforme a las directivas que regulan el uso de la fuerza en el Ejército y Fuerza Aérea, así como al procedimiento de actuación de los integrantes de seguridad y escolta en el uso diferenciado de la fuerza, en su parte correspondiente al "protocolo para actuación de los integrantes de seguridad (escolta) que involucra destreza verbales con sujetos que presenten quejas o manifestaciones (resistencia no agresiva)", por lo que en el presente caso con un control verbal se le invitó a abandonar el salón

"I-I"

*La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es una ley de acceso a documentos, cuyo propósito es garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. En este sentido, el artículo 40 fracciones II y III de la citada Ley establece que **las solicitudes de acceso deben contener la descripción clara y precisa de los documentos que se solicitan** así como cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda.*

Toda vez que en su requerimiento consistente en "[...] Asimismo requiero la opinión de Felipe Calderón mismo respecto del presente asunto", no solicita documento alguno sino que realiza un cuestionamiento, no constituye una solicitud de información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en consecuencia, nos es



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

imposible dar trámite al cuestionamiento en particular en esta Unidad de Enlace, ya que la misma no se encuadra dentro del marco de la ley..." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 4310/12**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al veinte de marzo de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información resolvió "**modificar**" la respuesta de la "**PR**", precisando en los considerandos "**QUINTO**", "**SEXTO**" y "**SÉPTIMO**" de la determinación correspondiente, lo que a continuación se transcribe:

"_ QUINTO. Clasificación

*En el presente considerando se analizará la clasificación invocada respecto al contenido **1**, es decir, la reserva de los nombres del personal del EMP que sometieron al particular que llevó pancartas en contra del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, durante la IX Semana Nacional de Transparencia.*

La clasificación la fundamentó PR en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG, en relación con los artículos 5, fracción I, 51, 52 y 53 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN).

*Cabe señalar que en la fracción III del artículo 7 de la LFTAIPG, se establece que, con excepción de la información **reservada** o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra información, el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes. Asimismo, en el artículo 13 del Reglamento de la LFTAIPG se dispone que dicho directorio incluirá: el **nombre**, cargo, nivel de puesto en la estructura orgánica, etcétera (datos que versan sobre obligaciones de transparencia).*

Se desprende así que, en principio, la información requerida es considerada como parte de las obligaciones de transparencia; es decir, es de naturaleza pública.

*Sin embargo, la PR clasificó la información con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG, en donde se prevé la reserva de la información que, con su difusión, pueda comprometer **la seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional; y que **pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona**.*

Por su parte, en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG se dispone que los titulares de las unidades administrativas, al clasificar expedientes y documentos como reservados, considerarán el daño que causaría su difusión a lo tutelado por el artículo 13 de la LFTAIPG.

*Asimismo, el primero párrafo del artículo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales) señala que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la LFTAIPG, no será suficiente que el contenido de la misma esté **directamente** relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse **la existencia de elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

En este sentido, los numerales *Décimo Octavo, fracción II* y *Décimo Noveno, fracción O, inciso c*), así como el *Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales*, disponen:

(...)

De lo antes expuesto, se desprende que la información susceptible de clasificación como reservada, bajo estos supuestos, es aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, así como aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Reserva artículo 13, fracción I

Una vez analizado lo anterior, se determinará la procedencia de la reserva de la información de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, la cual señala que la información susceptible de clasificarse como reservada, será aquella que difusión pueda comprometer la seguridad nacional, entre otros supuestos.

Ello implica que, con la difusión de la información, se pongan en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación o la seguridad pública, relacionada con la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

De los argumentos vertidos por el sujeto obligado para reservar la información solicitada, se aprecia que están encauzados a acreditar **un posible riesgo a la integridad física del Presidente de la República, al identificar a las personas que se hacen cargo de su seguridad y el número de personas que lo protegen**.

En este sentido, el sujeto obligado arguyó que revelar los nombres del personal adscrito al EMP que retiraron al particular que protestó en contra del expresidente Felipe Calderón Hinajosa, podría ser utilizado para que individuos o grupos delincuenciales obtengan datos que, con fines criminales o ilícitos, permitan causar daño al Presidente.

Asimismo, al identificar a los miembros del EMP, se correría el riesgo de que éstos puedan ser coaccionados para proporcionar datos y, con ello, utilizar esa información para realizar algún acto que afecte los protocolos de seguridad, capacidad de operación y cuyo objetivo sea afectar al Titular del Ejecutivo Federal o su familia. Con ello se obstaculiza cumplir con su misión asignada por el artículo 4 del Reglamento del EMP.

En este sentido, la PR manifestó que se podría poner en peligro la integridad física de al menos una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, esto es, el Presidente de la República.

En relación con lo anterior, la fracción II del artículo 51 de la LSN establece como información reservada por motivos de seguridad nacional, aquella cuya revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza; entendiéndose como tal (de acuerdo al artículo 5 de la LSN):

(...)

Por todo lo anterior, con el fin de motivar la clasificación aludida, el sujeto obligado señaló que haría identificables y localizables a los miembros del EMP y, consecuentemente, podría ser utilizado para que individuos o grupos delictivos obtengan información presionando al personal, ya sea de manera pacífica o violenta, causando que dicha información sirva para realizar fines criminales o ilícitos con ánimo de causar daño al Titular del Ejecutivo Federal.

Por ello, se estima que identificar al personal del EMP implica señalar en vía de acceso a la información que se pretenda proteger, en tanto que dichas personas podrían ser sujetos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

actos intimidatorios tendientes a la obtención información, respecto de las actividades que realizan como protectores del Presidente de la República.

Asimismo, debe aludirse el daño presente, probable y específico de difundirse los nombres del personal que se pretende clasificar, es decir, servidores públicos adscritos al EMP:

- **Presente:** se trata de personal que **desarrolla actividades directamente relacionadas con el traslado y seguridad** del Presidente de la República, su familia, personal de altos mandos de los Poderes de la Unión, autoridades y servidores públicos y, por lo tanto, de la seguridad de los mismos, por lo cual se estaría poniendo en **riesgo la vida** del Presidente de la República.
- **Probable:** toda vez que al hacer identificable a dicho personal y el número de escoltas que protegen al Presidente de la República, grupos delictivos podrían poner en riesgo la seguridad del mismo, o bien, mediante los integrantes del EMP **conocer la operación de seguridad para proteger al Presidente y vulnerarla**, O incluso, poner en riesgo la vida de los mismos integrantes que sometieron al joven protestante.
- **Daño específico** podría vulnerar la **salud o la vida del Titular del Ejecutivo Federal**, afectando la estabilidad de las instituciones de la Federación al poner en riesgo la integridad física de la máxima autoridad del país, y de su familia.

Par consiguiente, la revelación de los nombres de los servidores públicos del EMP podría causar que los mismos fueran contactados por individuos o grupos delictivos para obtener información respecto de la seguridad, administración y logística de la seguridad del Presidente de la República.

Aunado a lo anterior, cabe aludir al Criterio 06-09 emitido por el Pleno, el cual dispone:

(-)

A partir de lo anterior, se observa que este Pleno ha determinado que deberán reservarse en términos del artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, los nombres de los servidores públicos que desempeñen de manera directa acciones tendientes a garantizar la seguridad nacional.

En el caso concreto, es aplicable dicho criterio, toda vez que al revelar los nombres de los integrantes del EMP, se pone en riesgo la vida del Presidente de la República, por lo cual se pone en riesgo la integridad física de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión.

En conclusión, del análisis del presente considerando se **confirma** la reserva invocada por la PR, en relación con los nombres del personal del EMP que sometieron al joven que llevó pancartas en la IX Semana Nacional de Transparencia, en contra del expresidente de la República Felipe Calderón, en términos del artículo 13, fracción I de la LFTAIPG.

Lo anterior, en virtud de que dentro de las funciones del EMP está garantizar la seguridad del Presidente de la República, y en este sentido, se podría poner en riesgo la vida de una de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, por lo cual se afectaría la seguridad nacional.

Reserva artículo 13, fracción IV

La aludida fracción, prevé que podrá clasificarse como reservada la información cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Bajo este tenor, es importante mencionar que los nombres clasificados por el sujeto obligado se refieren a los integrantes del EMP que sometieron a un particular que protestó en contra del expresidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, en la IX Semana Nacional de Transparencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Al efecto, la PR manifestó que de dar a conocer tales nombres se podría poner en peligro la seguridad del personal del EMP, e inclusive, la de familia del Presidente de la República.

De igual forma, como ya se mencionó anteriormente, la PR acreditó el daño presente, probable y específico de difundirse los nombres del personal que se pretende clasificar, en relación con la vida de cualquier persona:

- **Presente:** se trata de personal que desarrolla actividades directamente relacionadas con el traslado y seguridad de la familia del Presidente de la República, y servidores públicos y, por lo cual se estaría poniendo en riesgo la vida de los mismos.
- **Probable:** al hacer identificable a dicho personal, se pondría en riesgo la vida de las mismas integrantes del EMP que sometieron al particular protestante.
- **Específico:** de dar a conocer los nombres de los integrantes del EMP, se pondría en riesgo la seguridad de los mandatarios y altos funcionarios extranjeros que visiten el territorio nacional, de los expedientes de la República, y de los altos funcionarios nacionales, personal diplomático u otros que por sus funciones requieran escoltas del EMP.

En relación con lo anterior, el Reglamento del EMP, artículo 7, que señala que el EMP está integrado por personal perteneciente al ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México, las cuales son instancias de seguridad nacional, por lo que sus nombres pueden considerarse como información reservada.

No pasa desapercibido para este Instituto que la solicitud refiere a los escoltas del EMP que se encargaban de la seguridad del expresidente Felipe Calderón Hinojosa.

Al respecto, ya se dijo que el EMP está integrado por personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a la Armada de México, es decir, es personal de instancias de seguridad nacional que posiblemente sigue cumpliendo con sus funciones de: brindar seguridad al expresidente, al actual Presidente de la República, a sus familias, a altos funcionarios, diplomáticos u otros.

Así las cosas, en este caso procede **confirmar** la reserva por artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, ya que difusión de los nombres del personal del EMP pone en riesgo la seguridad y salud de la familia del Presidente de la República, de los integrantes del EMP, o altos funcionarios, diplomáticos u otros que por sus encargos requieran que el EMP les brinde seguridad.

En relación al plazo de reserva, en el artículo 15 de la LFTAIPG se establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años y dicha información podrá ser descalificada cuando se extinga las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Así, en el asunto que nos ocupa, el sujeto obligado clasificó la información solicitada por un periodo de doce años, se considera asertivo el plazo de reserva, a partir de la fecha de votación de la presente resolución; lo anterior atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracciones II y IV del Reglamento de la LFTAIPG, es decir, cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la misma.

Finalmente, en diversas recursos de revisión emitidas por el Pleno se ha resuelto no otorgar acceso al nombre de los servidores públicos del EMP que estuvieron o están a cargo de la seguridad del Presidente de la República, toda vez que ello pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la federación que, en el caso concreto, se circunscribe a la seguridad e integridad física del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como máxima autoridad del Poder Ejecutivo Federal, así como la seguridad de otras personas.



NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

SEXTO. Procedencia de la respuesta, punto 2

Como se mencionó en el considerando segundo, el particular se inconformó porque la PR no otorgó la información que, a juicio de recurrente, satisfacía sus requerimientos respecto de la justificación del sometimiento del joven aludido en la solicitud, así como las razones por las cuales se coartó su libertad y las razones por las cuales se ejerció violencia en contra de éste.

Al respecto, la PR manifestó que no se agredió física ni verbalmente a persona alguna durante el evento en comento, aunado a que el personal de seguridad invitó a la persona de referencia a abandonar el salón, llevando a cabo la aplicación de la "Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", según sus funciones de conformidad son los siguientes artículos.

(...)

En el documento anterior, se contiene lo referente al actuar del Ejército y la fuerza Aérea Mexicana, es decir cuando hacer uso de fuerza, agresiva o no agresiva, evaluar el nivel de fuerza con el que se tiene que actuar en cada caso, así como algunos otros conceptos.

El sujeto obligado, para responder el contenido de información 2, señaló que la persona de referencia se encontraba en el interior de un lugar público y estaba afectando los derechos que las personas que asistieron al evento, como es el orden público, como lo señala el artículo 6° CPEUM.

Por lo que, arguyó la PR, con dicho actuar se protegió la integridad física del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante posibles agresiones, así como los derechos de las demás personas que se encontraban en el lugar.

De lo antes expuesto es preciso aludir el criterio 028-10 emitido por el Pleno:

(...)

Con base en lo anterior, se advierte que los sujetos obligados, ante solicitudes de información que no identifican de forma precisa la documentación específica, o bien, que pareciera más bien una consulta, deben dar una interpretación que le dé una expresión documental.

En el presente caso, el sujeto obligado únicamente aludió tanto en su respuesta como en escrito de alegatos que su actuar se fundamentó de conformidad con los procedimientos de actuación de los integrantes de seguridad y escolta en el uso diferenciado de la fuerza y en las "Directivas que regulan el uso de la fuerza en el Ejército y Fuerza Aérea."

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta no señaló la fuente de acceso para consultar los documentos normativos que dan respuesta a la solicitud del particular. Asimismo, no remitió los documentos mencionados, y fue hasta el escrito de alegatos que citó la "Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", lo cual no fue notificada al particular.

Por los planteamientos anteriores, se **modifica** la respuesta que la PR otorgó respecto al punto 2. Lo anterior, en virtud de que la PR no notificó al particular la fuente de acceso a la normativa que da respuesta a su solicitud, únicamente mencionó los títulos de los documentos.

Por lo tanto, se **instruye** a la PR a que remita al particular los documentos que fundamentan el actuar de la escolta del Presidente de la República, esto es, las "Directivas que regulan el uso de la fuerza en el Ejército y Fuerza Aérea" o bien, remita la forma de acceder a dichos documentos en una fuente electrónica y de acceso general a través del internet. Ella, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, así como 50 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Procedencia de la respuesta, punto 3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Ahora bien, de la impugnación del particular por la respuesta a su contenido del información 3, se advierte que lo solicitado refiere a una opinión del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, respecto al sometimiento de un particular que llevó pancartas durante la IX Semana Nacional de Transparencia.

A este respecto, cabe mencionar la LFTAIPG, tiene como finalidad y objetivo de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados; esto es, garantizar el acceso a de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados; esto es, garantizar la obtención de documentos e información, en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la LFTAIPG:

(...)

Asimismo, el primer párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG dispone que las dependencias y entidades sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que la PR señaló que lo solicitado por el recurrente no se adecua a las disposiciones de la LFTAIPG, puesto que no solicitó información a la que pudiera tener acceso a través de algún sujeto obligado, ni hizo referencia a información que pudiese estar contenida en un documento. Sin embargo, se advierte que pudiera existir algún documento que contenga la opinión del expresidente, como un comunicado de prensa del sujeto obligado.

En este sentido, es preciso verificar el procedimiento de búsqueda de la información previsto en la LFTAIPG, que corresponde al supuesto de que la información requerida por los particulares no obre en los archivos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Los sujetos obligados deben observar lo establecido en el artículo 43 de la LFTAIPG, el cual señala que la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

Por su parte, el artículo 46 de la LFTAIPG señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

Asimismo, la fracción V del artículo 70 del reglamento de la LFTAIPG señala que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Esto es, en caso de inexistencia la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

- La unidad de enlace debe remitir la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, las cuales deberán enviar un informe en el que expongan los motivos de inexistencia al Comité de Información;
- El Comité de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

- En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución debidamente fundada y motivada que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
- La unidad de enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

En el caso concreto, se advierte que no se turnó a ninguna unidad administrativa para que se realizara la búsqueda del contenido de la información **3**, ello porque la PR consideró que la información requerida no tenía expresión documental, es decir, no contaba con documento alguno que obrara en los archivos de ese sujeto obligado y que atendiera lo solicitado. Dicha afirmación, la señaló PR sin haber turnado la solicitud.

En el considerando Tercero se mencionó que, la PR cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Oficina de la PR y la Coordinación de Comunicación Social. La primera tiene, entre otras, la función de brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste lo encomiende y apoyarlo en la elaboración de discursos y mensajes públicos, la segunda, debe conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la PR.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que la PR cuenta con unidades administrativas que pudieran contar con algún comunicado de prensa en el cual el expresidente de la República haya realizado manifestaciones en cuanto al hecho en mención, por lo que para dar certeza al particular de que, en efecto, no obra la información en sus archivos debe realizar la búsqueda en las unidades administrativas mencionadas.

Asimismo, en su impugnación el particular señaló que si la PR consideró que su solicitud no era clara, y se inconformó porque no se le previno.

Es de señalarse que el artículo 40 de LFTAIPG, entre otras cosas, señala que la solicitud deberá contener la descripción clara y precisa de los documentos que se solicitan, y si los detalles que se proporcionaron no son suficientes para realizar la búsqueda o son erróneos, por una vez y diez días hábiles siguientes se podrá requerir al solicitante que aclare otros elementos para realizar la búsqueda o los corrija.

Se advierte que el sujeto obligado en su respuesta no señaló que la solicitud del particular no fuera clara, si no que, no dio trámite a este contenido de información, pues la opinión del expresidente de la República Felipe Calderón Hinojosa se trataba de un cuestionamiento.

Es decir la solicitud no fue confusa, ni errónea, por lo cual no había elementos para realizar un requerimiento adicional de información al particular. Las razones por las cuales no se entregó información al particular fue porque la PR consideró que la solicitud no tenía expresión documental.

Así las cosas, toda vez no se dio trámite al contenido de información **3**, ni se turnó a las unidades administrativas que pudieran conocer de lo solicitado, no existe certeza de que lo requerido no tenga expresión documental, ya que pudiera ser que la Oficina de la PR y la Coordinación de Comunicación social cuenten con algún documento, o comunicado de prensa en el cual el expresidente Felipe Calderón haya realizado declaraciones respecto al hecho en mención.

Por los planteamientos anteriores, se considera procedente **revocar** la repuesta de la PR al punto **3**, y se **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información consistente en la opinión del expresidente Felipe Calderón en cuanto a los hechos sucedidos en la IX Semana Nacional de Transparencia, en las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir la Oficina de la PR y la Coordinación de Comunicación Social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

De localizarse la información el sujeto obligado deberá entregar la información que haya encontrado al particular, en la dirección que señaló para recibir notificaciones.

Asimismo, se advierte que la modalidad elegida por la recurrente fue "Entrega por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, por lo que el sujeto obligado deberá entregar la información, a la dirección de correo electrónico que proporcionó el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones.

Una vez realizada la búsqueda en las unidades administrativas competentes, y de no localizarse la información, la PR podrá declarar ante su Comité de Información la inexistencia de la Información debidamente fundada y motivada, de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento

Octavo. Conclusiones

En términos generales, se **modifica** la respuesta de la PR:

1. Se **confirma** la reserva invocada por la PR, en relación con los nombres del personal del EMP que sometieron al joven que llevó pancartas en la IX Semana Nacional de Transparencia, en contra del expresidente de la República Felipe Calderón, con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG, en términos de lo señalado en el considerando Quinto.
2. Se **modifica** respuesta de la PR, la justificación del sometimiento del multireferido particular; así como las razones por las cuales se coartó su libertad y las razones por las cuales se ejerció violencia en contra de éste, y se **instruye** a la PR a que remita al particular los documentos que fundamentan el actuar de la escolta del Presidente de la República, como es las "Directivas que regulan el uso de la fuerza en el Ejército y Fuerza Aérea.", o bien, remita la forma de acceder a dichos documentos en una fuente electrónica.
3. Se **revoca** la respuesta respecto de la opinión del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, y se **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y se entregue al particular en la dirección que señaló para recibir notificaciones. En su caso, podrá declarar formalmente la inexistencia de la información, ante su Comité de Información..." (Así)

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y a la Coordinación de Comunicación Social, realizaran la búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan "la opinión del expresidente Felipe Calderón en cuanto a los hechos sucedidos en la IX Semana Nacional de Transparencia" (referidos en la solicitud de acceso a la información pública **0210000097912**), dentro de los que deberían considerar algún comunicado de prensa, respondiendo esa unidades administrativas lo siguiente:

Mediante oficio **OPR-CRAI/084/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia expresó lo que a continuación se transcribe:

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

La Coordinación de Comunicación Social, manifestó a través del oficio **CCS/DGAP/CRAI/87/13**, lo siguiente:

"... Al respecto le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las distintas áreas que conforman la Coordinación de Comunicación Social no se encontró comunicado alguno relacionado con los hechos señalados en la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa sugiere declarar su inexistencia..." **(Así)**

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/III/01	<p>Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RDA 4310/12, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de veinte de marzo de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y la Coordinación de Comunicación Social, mediante oficios OPR-CRAI/084/2013 y CCS/DGAP/CRAI/87/13, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud 0210000097912, consistente en "la opinión de Felipe Calderón", respecto del evento suscitado en la IX Semana Nacional de Transparencia que se llevó a cabo en el Hotel Hilton de la Ciudad de México el diecinueve de septiembre de dos mil doce ("personas del Estado Mayor Presidencial que sometieron al joven que llevaba pancartas en contra de Felipe Calderón").</p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste dicha opinión, o en su caso, de algún comunicado de prensa emitido ante tal acontecimiento.</p>
--	--

2. Solicitud **0210000001513**

El tres de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000001513**, mediante la cual el solicitante requirió:

*... Solicito las licitaciones que realizaron para los insumos requeridos en Palacio Nacional para la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente del país. Desde la renta de sillas,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

mesas, mantelería, equipo de video, sonido, personal que fue alquilado, costo del templete, y todo lo que se hubiera requerido antes y después para la planeación del evento del 1 de diciembre.

Otros datos

Asimismo necesito los documentos de licitación, el nombre de la o las empresas que participaron y los costos que tuvo la logística, organización del evento antes y hasta el día 1 de diciembre de 2012, tanto en Campo Marte, como en el Castillo de Chapultepec...” (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el treinta y uno de enero de dos mil trece, en el siguiente sentido:

“...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, por medio de su oficio identificado con el número CEMG/CRAI/005/2013, de fecha diez de enero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información solicitada.

Por su parte el Estado Mayor Presidencial, a través del oficio identificado con el número CCS/DGAP/CRAI/058/13, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, le informa:

Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que se solicita, por lo que declara su inexistencia...”

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio con número CGA/DGRMSG/CRAI/021/2013, de fecha quince de enero de dos mil trece, se permite informar:

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección Administrativa, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que la información se declara inexistente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, con número CGA/DGFP/DAE/037/2013, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, le comunica a usted:

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 38101 "Gastos de Ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, por el concepto de información requerida por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

Por ello y en consideración de lo manifestado por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento, el Comité de Información de la Presidencia de la República, acordó procedente confirmar en su segunda sesión extraordinaria del año dos mil trece, celebrada en fecha veintiuno de enero la **inexistencia** de la información solicitada por usted, en los archivos de este sujeto obligado, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: <http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/comite-de-informacion/acuerdos-y-resoluciones/>

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días:
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&idDependencia=02100...> (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0535/13**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al diecisiete de abril de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información determinó **revocar** la respuesta formulada en relación a la solicitud de acceso a la información **0210000001513**, precisando en el considerando **"QUINTO"** de la determinación correspondiente, lo siguiente:

"...En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud de acceso fue turnada para su atención a algunas de las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, éstas son:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

La **Oficina de la Presidencia de la República**, que tiene como atribución llevar la administración de los recursos materiales del sujeto obligado y, para ello, la **Coordinación General de Administración** lo auxilia suscribiendo toda clase de instrumentos jurídicos, misma que a su vez tiene adscrita la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**.

Ahora bien, la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental** tiene las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República; por lo que sería lógico que dicha unidad pudiera haberse coordinado con las demás unidades administrativas para la debida celebración del evento de mérito.

El **Estado Mayor Presidencial** es la unidad administrativa adscrita directamente al titular del Ejecutivo Federal, que funge como órgano técnico militar y lo auxilia en la obtención de información general; en la planificación de sus actividades personales, en su seguridad, así como en la ejecución de sus actividades y servicios.

No obstante, el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de mérito a la **Secretaría Particular**, unidad administrativa a la cual le compete coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero.

En este sentido, se advierte que la Presidencia de la República no cumplió a cabalidad el procedimiento de búsqueda de la información requerida por la hoy recurrente. Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que lleve a cabo una búsqueda de la información requerida por la hoy recurrente, en la cual no podrá emitir a la Secretaría Particular... " (Así)

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Secretaría Particular del Presidente, realizara la búsqueda exhaustiva del soporte documental relacionado con la solicitud de acceso a la información pública **0210000001513**, respondiendo mediante oficio **PR/SP/CRAI/250/13** lo siguiente

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se declara su inexistencia de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/III/02

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 0535/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de diecisiete de abril de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, mediante oficio PR/SP/CRAI/250/13, en relación a la información requerida en la solicitud 0210000001513, consistente en:</p> <p><i>“...las licitaciones que realizaron para los insumos requeridos en Palacio Nacional para la toma de protesta de Enrique Peña Nieto como presidente del país. Desde la renta de sillas, mesas, mantelería, equipo de video, sonido, personal que fue alquilado, costo del templete, y todo lo que se hubiera requerido antes y después para la planeación del evento del 1 de diciembre.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>...los documentos de licitación, el nombre de la o las empresas que participaron y los costos que tuvo la logística, organización del evento antes y hasta el día 1 de diciembre de 2012, tanto en Campo Marte, como en el Castillo de Chapultepec...”</i></p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.</p>
--	--

3. Solicitud **0210000019213**

El cinco de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000019213**, mediante la cual el solicitante requirió:

1. *Copia de la agenda de las actividades o control que incluya las citas, reuniones, viajes y/o visitas del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, del día 02 de febrero de 2013, de las 7 am a las 07 pm.*
2. *¿El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, se encontraba entre las 07 am a 07 pm del día 02 de febrero de 2013 en el Distrito Federal?*
3. *En caso de que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto se encontrara en lugar distinto al Distrito Federal, indicar en qué entidad federativa se encontraba, y la fecha desde la cual estuvo en dicho lugar.*
4. *En caso de que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto se encontrara en otra entidad federativa, indicar la hora y fecha en que arribó de regreso al Distrito Federal...” (Así)*

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veintidós de febrero de dos mil trece, en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

El Estado Mayor Presidencial, a través de su oficio identificado con el número 105/13 de fecha catorce de febrero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 3/º, fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que se solicita..."

La Secretaría Particular, a través de su oficio identificado con el número SP/PR/CRAI/87/2013, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Actividades programadas en la Agenda del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día 02 de febrero de 2013:

Hora	ACTIVIDAD	LUGAR
19:00	Reunión de Trabajo	Residencia Oficial de las Pinas
21:15	Recorrido Pemex	Edificio B-2 Torre Ejecutiva de PEMEX, Marina Nacional N° 239, Cal. Petróleos Mexicanos, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

Quedamos de usted..." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 1211/13**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al diecisiete de abril de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información determinó **modificar** la respuesta formulada en relación a la solicitud de acceso a la información **0210000019213**, precisando en el considerando "**Cuarto**" de la determinación correspondiente, lo siguiente:

"...Cuarto. En el presente considerando, se analizara la procedencia de la respuesta proporcionada por la Presidencia de la República de la República a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, cabe recordar que, en su recurso de revisión, el recurrente se informó con la respuesta proporcionada por el Oficial Mayor Presidencial y la Secretaría Particular de la Presidencia de la República.

En ese sentido el particular señaló lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

- Respecto de la respuesta proporcionada por el Estado Mayor Presidencial, precisó que ésta carecía de fundamentación y motivación, toda vez que sólo se había señalado que no se encontraron registros de la información solicitada, por lo que no se había fundado jurídicamente la razón de la negativa emitida.
- Respecto de la respuesta proporcionada por la Secretaria Particular de la Presidencia de la República, indicó que no satisfacía lo solicitado por ser incompleta, toda vez que se había solicitado la **Agenda del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del día 2 de febrero del año 2013, en el lapso comprendido de las 7:00 horas a las 19:00 horas;** no obstante, el sujeto obligado solamente se limitó a señalar **las actividades realizadas a las 19:00 horas y a las 21:15 horas.**

Ahora bien, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado, reiteró su respuesta inicial, indicando que había remitido al particular la Agenda del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 2 de febrero de 2013, misma que indicaba que las actividades realizadas fueron dos, siendo éstas las únicas programadas en la referida fecha.

La primera actividad, marcada a las 19:00 horas, en el cual se realizó, en la Residencia Oficial de los Pinos, una reunión de trabajo; la segunda, marcada a las 21:15 horas, en la cual se realizó un Recorrido en las instalaciones de PEMEX (Petróleos Mexicanos), en el edificio B-2 Torre Ejecutiva, ubicado en la Calle Marina Nacional número 239, en la Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal; para pronta referencia, se reproduce a continuación la información proporcionada:

Hora	ACTIVIDAD	LUGAR
19:00	Reunión de Trabajo	Residencia Oficial de los Pinos
21:15	Recorrido Pemex	Edificio B-2 Torre Ejecutiva de PEMEX, Marina Nacional N° 239, Col. Petróleos Mexicanos, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

Así también, mediante su escrito de alegatos, la Presidencia de la República de la República indicó que la documental proporcionada era la única expresión documental relacionada con la Agenda del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, correspondiente al 2 de febrero de 2013, por lo que no se tenía registro de actividades en el horario comprendido de las 7:00 horas a las 18:00 horas; motivo por el cual no se podría exigir a la Presidencia de la República que generara un documento ad hoc para responder a la solicitud de la información que nos ocupa.

Ahora bien, de la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que la Presidencia de la República realizó una búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas que resultan competentes para contar con la misma.

No es óbice señalar, que este Instituto realizó una búsqueda de información, en el portal de la Presidencia de la República, de la cual no se localizó dato alguno que permitiera solventar a cabalidad la solicitud de acceso efectuada por el ahora recurrente.

En este sentido, respecto del procedimiento que deben seguir los sujetos obligado para la localización de la información solicitada los artículos 43 de la Ley y 70, fracciones I y II de su Reglamento establecen lo siguiente:

(...)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

De los preceptos señalados, se desprende que la Unidad de Enlace debe turnar la solicitud a **todas** las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado remitió la búsqueda de información a las unidades administrativas competentes, esto es, a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, así como al Estado Mayor Presidencial.

Lo anterior queda constatado en el tercer considerando de la presente resolución, toda vez que la **Secretaría Particular de la Presidencia de la República** tiene, entre sus funciones, **diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República**; para lo cual coordina, conjuntamente con el **Estado Mayor Presidencial**, las giras y la asistencia de eventos públicos, tanto del interior del país como en el extranjero.

Por su parte, el **Estado Mayor Presidencial** es la unidad competente que planifica las actividades personales propias del cargo y las prevenciones para seguridad del Presidente de la República Mexicana, y participan en la ejecución de las actividades procedentes; por lo que, entre otras funciones, **se encarga de planear y organizar las tareas ligadas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos.**

En este sentido, es preciso señalar que la Ley establece los procedimientos que corresponden al supuesto de que la información requerida por los particulares no obre en los archivos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Así, los sujetos obligados deben observar lo establecido en el artículo 43 de la Ley, el cual señala que la Unidad de Enlace debe turnar la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el comité de información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificara al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

Asimismo, la fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley señala que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Por otro lado, los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y al entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, señalan en el numeral sexto, que la resolución de inexistencia debe estar debidamente fundada y motivada:

(...)

Esto es, de las disposiciones anteriormente citadas, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir al menos lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

1. La Unidad de Enlace debe remitir la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, las cuales deberán enviar un informe en el que se expongan los motivos de inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución debidamente fundada y motivada que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley.

En el caso que nos ocupa, cabe señalar que este Instituto **no guarda constancia que acredite que el sujeto obligado haya cumplido con el procedimiento descrito en la Ley y su Reglamento**, ya que si bien turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, éstas no declararon la inexistencia de la misma.

Lo anterior, toda vez que el particular requirió copia de la agenda de actividades o control del Presidente de la República, en donde se incluyan las citas, reuniones, viajes y/o visitas, del día 2 de febrero de 2013, en **el lapso comprendido de las 7:00 horas a las 19:00 horas**, y el sujeto obligado, mediante la **Secretaría Particular**, remitió las actividades realizadas a las **19:00 horas y a las 21:15**, señalando que fueron las únicas programadas en la referida fecha.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto considera que la Presidencia de la República no atendió puntualmente el procedimiento de búsqueda establecido en el la Ley; lo anterior en virtud de que no declaró la inexistencia de lo solicitado, esto es, la Agenda de actividades o control en donde se incluyan las citas, reuniones, viajes y/o visitas, del día 2 de febrero de 2013, **en el lapso comprendido de las 7:00 horas a las 19:00 horas**.

Derivado de lo anterior, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la información solicitada, **instruyendo** a la Presidencia de la República para que declare formalmente, mediante su Comité de Información, la inexistencia de la documental solicitada, esto es, la **Agenda del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del día 2 de febrero del año 2013, en el lapso comprendido de las 7:00 horas a las 19:00 horas** -contenido de información identificada con el inciso **a** de la solicitud de acceso-.

En este sentido, la Presidencia de la República, un vez que se declare formalmente la inexistencia mediante su Comité de Información, en la cual señalara que realizó una nueva búsqueda de la información después de que fue interpuesto el presente medio de impugnación, la deberá notificar y poner a disposición del particular. Lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley y el artículo 70, fracción V de su Reglamento...” **(Así)**

En tal virtud debe tomarse en consideración que, después de promovido el recurso de revisión **RDA 1211/13**, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información instruyó a la Secretaría Particular del Presidente para que realizara una nueva búsqueda de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000019213**, manifestando dicha unidad administrativa mediante oficio **SP/PR/CRAI/171/2013**, lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

"...Al respecto la Dirección de Agenda de la Presidencia, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivada de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en su área, no se tiene registro de actividades durante el periodo que comprende de las 7 horas a las 18 horas, del día 2 de febrero del año en curso, sin embargo, hace entrega de 1 foja que contiene las actividades registradas en la Agenda del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de febrero de 2013, de las 19 horas a las 21 horas, misma que se anexan al presente..."(Así)

No obstante lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, la Secretaría Particular del Presidente suscribió el oficio **SP/PR/CRAI/283/2013**, que dice a la letra:

"...Al respecto la Dirección de Agenda de la Presidencia, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivada de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en su área, no se tiene registro de actividades durante el periodo que comprende de las 7 horas a las 18 con 59 minutos, del día 2 de febrero del año en curso, por lo que se declara la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..."(Así)

<p>Acuerdo CI/PR/8SE/2013/III/03</p>	<p>Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión RDA 1211/13, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de veinticuatro de abril de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, mediante oficio PR/SP/CRAI/171/13, en relación a la información requerida en la solicitud 0210000019213, consistente en la Agenda del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del día dos de febrero de dos mil trece, en el lapso comprendido de las siete horas con cero minutos a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos.</p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

4. Solicitud **0210000019913**

El siete de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000019913**, mediante la cual el solicitante requirió:

1.- Solicito conocer el nombre de la o las empresas (o su razón social) que realizaron los spots para radio y Televisión del Gobierno federal titulados "impulso" y "Se puede", los cuáles han sido ampliamente difundidos en cadena nacional.

2.- Solicito conocer cuánto dinero se pagó por la realización por cada uno de ellas o si fu un pago conjunto.

3.- En caso de existir contratos y/o facturas por el pago de estos servicios, solicito copia en versión pública y formato digital a través de ese medio.

4.- Solicito conocer qué funcionario o qué área fue la encargada de solicitar y autorizar la realización de estos dos spots.

Otros datos para facilitar su localización

Ambas se encuentran disponibles en el canal oficial del Gobierno federal en la web Youtube.

Esta es la liga de "Impulso": https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=lQKiyaj5_n0&utm_source=buffer_shrre=079d2 y esta es la de "Se puede": <http://www.youtube.com/watch?v=qiyW8rxzh2w...> (Así)

Por considerarlas como posibles fuentes de la información solicitada, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes manifestaron respectivamente lo siguiente:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/016/2013**

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/28/13**

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración, le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con la producción y difusión de spots de la Presidencia de la República, por lo que con fundamento



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/047/2013:**

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que la información se declara inexistente..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/118/2013:**

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con los spots "Impulso" y/o "Se puede". Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG..." (Así)

Tomando en consideración el contenido de los oficios emitidos por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto; el Comité de Información de la Presidencia de la República, determinó mediante acuerdo **CI/PR/6SE/2013/III/05**, adoptado en el punto "TERCERO" del Orden del Día correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de cuatro de marzo de dos mil trece, confirmar la declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud identificada con el número de folio **0210000019913**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

El cinco de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, formuló la respuesta a la solicitud de acceso **0210000019913**, conforme a los argumentos esgrimidos por las unidades administrativas requeridas, lo que se hizo en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Coordinación de Comunicación Social, por medio de su oficio identificado con el número CCS/DGAP/CRAI/28/13, de fecha doce de febrero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con la producción y difusión de spots de la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.

Por su parte la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a través del oficio identificado con el número CEMG/CRAI/016/2013, de fecha trece de febrero de dos mil trece, le informa:

Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, la misma se declara inexistente.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio con número CGA/DGRMSG/CRAI/047/2013, de fecha trece de febrero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motiva de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que la información se declara inexistente.*

Así mismo, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por medio del oficio número CGA/DGFP/DAE/118/2013, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, informó:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 "Difusión de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con los spots "Impulso" y/o "Se puede". Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG.

Por ello y en consideración a lo manifestado por la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento, el Comité de Información de la Presidencia de la República, acordó procedente confirmar en su sexta sesión extraordinaria del año dos mil trece, celebrada en fecha cuatro de marzo la **inexistencia** de la información solicitada por usted, en los archivos de este sujeto obligado, acta que podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: <http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/comite-de-informacion/acuerdos-y-resoluciones/>

O bien puede consultar por medio del número de folio en el siguiente vínculo electrónico en los próximos días: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=02100

Na obstante lo anterior y ante la inexistencia de la información por usted requerida nos permitimos sugerir el que formule la misma, con apego a lo que se dispone en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la Secretaría de Gobernación, esto por considerar que posiblemente esa dependencia posea la información que usted requiere motivo por el que nos permitimos proporcionar el siguiente vínculo electrónico:

Unidad de Enlace Secretaría de Gobernación

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 99, Col. Tabacalera, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 6030

E-mail: transparencia@segob.gob.mx

Teléfono: 5128-000 Ext. 11129

Fax: S/F... (Así)

El trece de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta formulada respecto a la solicitud de acceso a la información **0210000019913**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, los Servidores Públicos Habilitados para atender solicitudes de acceso a la información correspondientes a la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron respectivamente lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/050/2013**:

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con los tópicos requeridos por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

Secretaría Particular, oficio **PR/SP/CRAI/149/2013** :

"...Al respecto esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su área, no se encontró información relacionada con los eventos correspondientes a los spots para radio y televisión del Gobierno Federal titulados, "Impulso" y "Se puede", lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/068/2013**:

"...Sobre el particular, derivado del requerimiento realizado por la Unidad de Enlace en el sentido de que esta Unidad Administrativa realice una nueva búsqueda exhaustiva, esta Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, hace de su conocimiento que, posterior a una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, no fue posible localizar información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la información solicitada..." **(Así)**

Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales (ahora Secretaría Técnica de Gabinete), oficio **OPR/STG/DGJC/23/2013**:

"...En las oficinas que ocupa esta Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales no se localizó la información requerida por el recurrente, por lo que aun cuando esta unidad administrativa no generó dicha información, se propone la inexistencia al respecto..." **(Así)**

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/53/13**:

"...Al respecto y tras realizar una búsqueda exhaustiva en las distintas áreas que conforman esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que la Coordinación de Comunicación Social no encontró en sus registros elemento alguno que coincida con los criterios de búsqueda mencionados anteriormente, en consecuencia y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, se propone declarar la inexistencia de la misma.

No omito comentarle que las labores de la Coordinación de Comunicación Social se relacionan con la operación logística y coordinación que faciliten la labor de los medios de comunicación a fin de mantener informada a la ciudadanía, sobre acciones y actividades realizadas por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Presidente, de manera veraz y oportuna, por lo que esta Unidad Administrativa no tiene entre sus funciones la producción o difusión de spots..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/102/2013**:

"...Sobre el particular, me permito informar a usted que **la respuesta enviada** por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante oficio DGA/DGRMSG/SG/CRAI/047/2013 de febrero 22 de 2013, **se ratifica en todos sus términos**, ya que después de realizar una exhaustiva búsqueda de información en los archivos y registros de las Direcciones de Área adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/179/2013**:

"...En ese sentido, la DGFP con fundamento en los artículos 42, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en base a las atribuciones que le confieren los artículos Quinto, fracción V, y Séptimo, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República publicada en el año 2008, se pronuncia en los siguientes términos:

Que la información solicitada es inexistente en los archivos de la DGFP, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, de la LFTAIPG, debido a que después de una revisión exhaustiva a la partida de gasto 36101 denominada "Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", establecida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, no se identifica alguna erogación que se encuentre relacionada con la información requerida por el quejoso, toda vez que la transmisión de las campañas de Comunicación Social de la Presidencia de la República, se realizan a través de los tiempos oficiales en radio y televisión, que administra la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC).

Sin embargo, no pasa desapercibido para la DGFP, que el promovente al interponer el recurso de revisión manifestó los agravios que se transcriben a continuación:

"...La Unidad de Enlace de la Presidencia señala que no hay información sobre la realización de los dos spots de la Presidencia de la República que han sido difundidos en cadena nacional. ¿Se hicieron solos? ¿Se pagaron solos? ¿Aparecieron por sí mismos en la programación? Conforme a la respuesta de la Presidencia, estos spots nadie los pagó, no hay registro de los mismos, el área de Comunicación Social los ignora... ¿Cómo puede ser posible? No han cumplido ni 100 días en el Gobierno pero ya regresaron a 1988..." (sic)

En conclusión, es preciso señalar que la DGFP actuó en tiempo y forma, con apego a las disposiciones establecidas en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG y su reglamento..." (Así)

Sustanciado el recurso de revisión **RDA 1151/13**, en Sesión de Pleno correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil trece, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Protección de Datos determinó **modificar** la respuesta formulada en relación a la solicitud de acceso a la información **0210000019913**, precisando en el considerando "Sexto" de la determinación correspondiente, lo siguiente:

"...En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, existe constancia que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso del hoy recurrente a las unidades administrativas que por razón de sus atribuciones, resultan ser competentes para conocer de lo solicitado; a saber, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como la Coordinación de Estrategia, ya que a éstas les corresponde lo siguiente:

- **Coordinación de Comunicación Social**, encargada de realizar los programas o campañas específicas de comunicación social del sujeto obligado, con ayuda de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, tiene a su cargo la producción de los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con las instancias competentes. Cabe señalar que para el desahogo de sendas atribuciones, ésta podrá celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado que estime procedentes.
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, las cuales se encuentran adscritas a la Coordinación General de Administración, ésta última responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia, incluyendo a las unidades de apoyo con que cuentan, para las cual podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, encargada del diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales, con la participación de las demás unidades competentes.

Ahora bien, cabe señalar que una vez promovido el recurso de revisión por el hoy recurrente, se tiene constancia que el sujeto obligado también consultó, **particularmente a la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular, así como a la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales**; de las cuales las dos primeras cuentan con unidades de apoyo cuyas atribuciones, anteriormente analizadas, guardan relación con lo solicitado.

Así, se desprende que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la LFTAIPG, al turnar la solicitud de acceso que nos ocupa a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.

Asimismo, derivado de una búsqueda de información pública, este Instituto no localizó indicio alguno que permita inferir que en los archivos del sujeto obligado obra la información solicitada.

Ahora bien, cabe señalar que la resolución expedida por el Comité de Información del sujeto obligado da constancia de la búsqueda efectuada en los archivos de la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como de la Coordinación de Estrategia; no así de aquéllas otras unidades administrativas consultadas a partir del recurso de revisión promovido por el recurrente, a saber:

- Oficina de la Presidencia.
- Secretaría Particular
- Coordinación de Gabinetes y Proyectos especiales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Derivado de lo anterior, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, su Comité de Información no expidió la resolución correspondiente a partir de la nueva búsqueda realizada.

Por lo tanto, este Instituto considera procedente **modificar** respuesta del sujeto obligado, a efecto de **instruirle** a que declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, incluyendo la respuesta otorgada por la **Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular, así como la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales**; de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPIG; y 70, fracción V de su Reglamento, con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular, de la búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés..." **(Así)**

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/III/04

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 1151/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de veinticuatro de abril de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos **confirmar la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales (ahora denominada Secretaría Técnica de Gabinete), la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto; mediante los oficios **OPR-CRAI/050/2013, PR/SP/CRAI/149/2013, CEMG/CRAI/068/2013, OPR/STG/DGJC/23/2013, CCS/DGAP/CRAI/53/13, CGA/DGRMSG/CRAI/102/2013** y **CGA/DGFP/DAE/179/2013**, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud **0210000019913**, consistente en:

- 1.-... el nombre de la o las empresas (o su razón social) que realizaron los spots para radio y Televisión del Gobierno federal titulados "impulso" y "Se puede", los cuáles han sido ampliamente difundidos en cadena nacional.
- 2.-... cuánto dinero se pagó por la realización por cada uno de ellos o si fu un pago conjunto.
- 3.-... contratos y/o facturas por el pago de estos servicios, solicita copia en versión pública y formato digital a través de ese medio.
- 4.-... qué funcionario o qué área fue la encargada de solicitar y autorizar la realización de estos dos spots..."



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.

CUARTO. Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la declaración de inexistencia, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de información relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de los casos para emitir los siguientes acuerdos correspondientes:

1. Solicitud **0210000039313**

El once de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000039313**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Gasto total erogado de la cena que ofreció el entonces presidente Felipe Calderón a políticos y Jefes de Estado, el 30 de noviembre de 2012". (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el dieciséis de abril de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de su oficio identificado con el número CGA/DGFP/DAE/295/2013, de fecha nueve de abril de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que a efecto de dar respuesta a su solicitud, le informan que:

"... después de una revisión exhaustiva en sus registros, y específicamente en la partida de gasto 38101 "Gastos de Ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", no se identificó alguna erogación por concepto de la cena que ofreció el entonces Presidente Felipe Calderón a Políticos y Jefes de Estado, el 30 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que la presente solicitud se hizo extensiva a la Coordinación de Comunicación Social, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental y a la Oficina de la Presidencia de la República, las cuales confirmaron la información que proporcionó la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, es decir, la referente a la no identificación de erogación alguna que se encuentre relacionada con la información requerida por usted.

Ahora bien de acuerdo a la recomendación de la Oficina de la Presidencia de la República se sugiere realice una solicitud de información con apego a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que en razón de sus atribuciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

establecidas en el artículo 15, fracción XIX de su Reglamento Interior podría contar con la información que es de su interés.

Unidad de Enlace Secretaría de Relaciones Exteriores

Domicilio RICARDO FLORES MAGÓN 2, Col. GUERRERO, CUAUHTÉMOC, Distrito Federal, México, C.P. 06300

Teléfono: 3686-5100 EXT. 5023, 4765, 4740

Email: uenlace@sre.gob.mx... **(Así)**

El diecinueve de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta relativa la solicitud **0210000039313**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, los Servidores Públicos Designados para atender solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, así como a la Secretaría Particular del Presidente, se pronunciaron en los siguientes términos:

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/147/2013**, expresó:

*"...En cuanto a la inconformidad presentada por el solicitante, se informa que después de volver a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las unidades administrativas que integran la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se ratifica en todos sus términos la respuesta otorgada a la solicitud de información número 0210000039313, según oficio número CGA/DRMSG/CRAI/090/2013 de 13 de marzo del 2013..." **(Así)***

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por medio del oficio **CGA/DGFP/DAE/367/2013**, manifestó:

"...Dado ello, la DGFP llevó a cabo la revisión minuciosa y exhaustiva a los registros relacionados al Capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, aprobada para el ejercicio fiscal dos mil doce, en los conceptos y partidas que a continuación se describen:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

CONCEPTO 3800 SERVICIOS OFICIALES	
PARTIDA	
38101	GASTOS DE CEREMONIAL DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de recepciones del Presidente de la República a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno y a personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero. Esta partida incluye bienes y servicios tales como: hospedaje, alimentos, transporte, organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.
38102	GASTOS DE CEREMONIAL DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de recepciones de los titulares de las dependencias y entidades a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno, y a personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero.
38103	GASTOS INHERENTES A LA INVESTIDURA PRESIDENCIAL. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que se originen con motivo de las funciones oficiales en eventos nacionales y en el exterior. Incluye los gastos del Titular del Ejecutivo Federal y su cónyuge por concepto de gastos de traslado, alimentos y hospedaje, así como de invitados especiales que por la naturaleza de sus actividades particulares sean requeridos para asistir a los eventos oficiales en los que participe el C. Presidente de la República y/o su cónyuge.
CONCEPTO 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	
PARTIDA	
39905	ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE ELECTO. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones con motivo de las actividades de coordinación del Ejecutivo Federal con el Presidente Electo, durante la segunda mitad del año en que se termine el periodo presidencial, para el desarrollo de los trabajos cuya aplicación tendrá repercusiones para la nueva administración, como la participación en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como otras actividades durante la etapa de transición.

No obstante lo anterior, no se identificaron evidencias de registros documentales y/o erogaciones presupuestales, relacionadas con la "cena que ofreció el entonces Presidente Felipe Calderón a políticos y Jefes de Estado el 30 de noviembre del 2012", mencionadas en la solicitud de acceso **0210000039313**." (Así)

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, señaló en el oficio **CEMG/CRAI/085/2013**, lo que a continuación se transcribe:

"...Sobre el particular, le informo a esa Unidad de Enlace que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, se reitera el contenido del oficio No. CEMG/CRAI/043/2013, en virtud de que no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la misma..." (Así)

La Jefatura de la Oficina de la Presidencia, mediante oficio **OPR-CRAI/075/2013**, expresó:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

"...Sobre el particular, le informo a esa Unidad de Enlace que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, se reitera el contenido del oficio No. OPR-CRAI/034/2013, en virtud de que no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declaró inexistencia.

Así mismo, se insta orientar al solicitante a que acuda a la Secretaría de Relaciones Exteriores como posible fuente de información, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracción XIX de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009, última reforma publicada el 12 de noviembre de 2012, le corresponde lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Protocolo:

XIX. Organizar y atender los actos a los que asistan los cuerpos diplomático y consular, representantes de organismos internacionales y dignatarios extranjeros..." (Así)

La Secretaría Particular del Presidente, manifestó a través del oficio **PR/SP/CRAI/226/13**, lo siguiente:

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Unidad de Programación, Presupuesto y Finanzas, adscrita a la Coordinación General de Administración, quien podría contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/IV/01

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000039313**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales Segundo fracciones I y X del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la



NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República;

- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de los artículos Segundo fracción VII, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con los numerales Tercero fracciones II y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 13 fracciones II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general, así como las que encomiende el Presidente.

2. Que mediante oficios **CGA/DGRMSG/CRAI/147/2013**, **CGA/DGFP/DAE/367/2013**, **CEMG/CRAI/085/2013**, **OPR-CRAI/075/2013** y **PR/SP/CRAI/226/13**, las citadas unidades administrativas coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, así como la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>0210000039313, consistente en:</p> <p><i>"...Gasto total erogado de la cena que ofreció el entonces presidente Felipe Calderón a políticos y Jefes de Estado, el 30 de noviembre de 2012". (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	--

2. Solicitud **0210000036413**

El siete de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000036413**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Totalidad de las Minutas o actas de trabajo del "Pacto por México"
Presupuesto asignado al "Pacto Por México"
Personal asignada al "Pacto por México"..." (Así)*

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el doce de abril de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

"Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Secretaría Particular, a través de su oficio SP/PR/CRAI/119/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

La información relacionada con el "Pacto por México", por su naturaleza de información pública puede ser consultado en el sitio oficial <http://www.pactopormexico.org>, en donde se encuentran los temas relacionados con la firma de este acuerdo.

Por su parte la Coordinación de Asesores por medio de oficio CA/SP/010/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, le informa:

... en cumplimiento al artículo 42 de la Ley de referencia, se manifiesta que la información requerida se encuentra disponible en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://pactopormexico.org>

http://www.schp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_088_2012.pdf

La Oficina de la Presidencia de la República mediante oficio con número OPR-CRAI/025/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, le comunica:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

... en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de nuestra Constitución, se informa que en la página web del Pacto por México www.pactopormexico.org se encuentra diversa información que pudiera ser del interés del solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que los servidores públicos que integran el Consejo Rector del Pacto por México, desempeñan dicho cargo de manera honoraria

La Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales a través de su oficio identificado con el número OPR/STG/DGJC/13/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece le comunica:

Al respecto, con fundamento en el **tercer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, comunico a usted que la información que conoce esta Coordinación es la que está disponible al público en el sitio oficial de Internet del Pacto por México:

<http://www.pactopormexico.org/>.

En cuanto a la información solicitada consistente en: **"Totalidad de las Minutas o actas de trabajo del "Pacto Por México"**, en esta Coordinación no se tiene conocimiento de que existan minutas o actas de trabajo, salvo los acuerdos y compromisos que conforman en referido Pacto, los cuales **se encuentran disponibles al público** en el sitio oficial de Internet del Pacto por México: <http://www.pactopormexico.org/> (ya estando en este sitio, en la parte superior dar clic en ACUERDOS; entonces se desplegarán las opciones de descarga de éstos con sus correspondientes compromisos).

"El Pacto por México es el **acuerdo político** más relevante que se ha realizado en décadas en nuestro país... el Pacto por México es un **acuerdo** para realizar grandes acciones y reformas específicas que proyecten a México hacia un futuro más próspero."

Ahora bien, por otra parte, **para el cumplimiento de acciones, programas y proyectos** del referido Pacto en su sitio oficial de Internet <http://www.pactopormexico.org/> están **disponibles al público** los **Acuerdos Presupuestales 2013** (ya estando en este sitio, en la parte superior dar clic en ACUERDOS PRESUPUESTALES 2013).

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficio CGA/DGFP/DAE/302/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece, le señala:

...en lo correspondiente al requerimiento del presupuesto asignado al Pacto por México, le comento que derivado de una revisión exhaustiva en los registros que obran en poder de la DGFP, así como en el Presupuesto de Egresos de la República, a la fecha no se tiene registro de alguna erogación, relacionada con el Pacto por México.

Sin más por el momento, quedamos de usted... " (Así)

El veintiséis de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

de revisión promovido por el recurrente en contra de la respuesta formulada en la solicitud **0210000036413**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, los servidores públicos designados para atender solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores, a la Secretaría Técnica de Gabinete (antes Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales), a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron lo siguiente:

La Jefatura de la Oficina de la Presidencia, mediante oficio **OPR/CRAI/086/2013** señaló:

"...Sobre el particular, en relación a su solicitud de pronunciarse respecto a los motivos de inconformidad de la solicitante, es importante destacar que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se cuenta con las minutas y actas de trabajo requeridas, ya que de ser el caso, éstas se llevaran a cabo durante el periodo de transición. En estrecha relación con lo anterior, tampoco se cuenta con documentos en los que se advierta la erogación de presupuesto o recursos inherentes al Pacto por México.

En tales consideraciones, le informó a esa Unidad de Enlace que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, se reitera el contenido del oficio Na. OPR-CRAI/025/2013, en virtud de que no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la misma..."
(Así)

La Secretaría Particular del Presidente, en el oficio identificado con el número **PR/SP/CRAI/269/13**, expresó:

"...Al respecto, la información relacionada con el "Pacto por México" por su naturaleza de información pública puede ser consultado en el sitio oficial <http://www.pactopormexico.org>, en donde se encuentran los temas relacionados con la firma de este acuerdo.

Así mismo la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud... lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

La Coordinación de Asesores, en misiva **CA/SP/057/2013** expuso:

"...Al respecto, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de cada una de las áreas de esta Coordinación de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Asesores, se verificó que no se encontró documento alguno que se haya recibido, obtenido, adquirido, transformado o que se conserve por cualquier título en relación al asunto señalado en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...** (Así)

La Secretaría Técnica de Gabinete (antes Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales), a través del comunicado **OPR/STG/DGJC/37/2013** señaló:

"...Una vez realizada una nueva búsqueda en esta Secretaría Técnica del Gabinete, le comunico que no se cuenta con la información requerida por el recurrente tal y como lo solicita, por lo que se reitera lo expuesto en el oficio **OPR/STG/DGJC/13/2013**, de fecha 14 de marzo de 2013, ya que la información que conoce esta Secretaría Técnica de Gabinete es la que está disponible al público en el sitio oficial de Internet del Pacto Por México: [http://www.pactopormexico.org/...](http://www.pactopormexico.org/)" (Así)

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a través del oficio **CEMG/CRAI/093/2013** manifestó:

"...Sobre el particular, le informo a esa Unidad de Enlace que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, se reitera el contenido del oficio No. **CEMG/CRAI/034/2013**, en virtud de que no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la misma..." (Así)

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de la misiva **CGA/DGFP/DAE/409/2013** expresó:

"...LA DGFP llevó a cabo la revisión minuciosa y exhaustiva a los registros relacionados al capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, aprobado para el ejercicio fiscal dos mil doce, en los conceptos y partidas que a continuación se describen:

CONCEPTO 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	
PARTIDA	
39905	ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE ELECTO. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones con motivo de las actividades de coordinación del Ejecutivo Federal con el Presidente Electo, durante la segunda mitad del año en que se termine el periodo presidencial, para el desarrollo de los trabajos cuya aplicación tendrá repercusiones para la nueva administración, como la participación en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como otras actividades durante la etapa de transición.

No obstante lo anterior, no se identificaron evidencias de registros documentales y/o erogaciones presupuestales, relacionadas con el "Presupuesto asignado al Pacto por México", como se menciona en la solicitud de acceso 0210000036413.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Ahora bien, no pasa desapercibido para la DGFP, que en los argumentos esgrimidos por el recurrente, manifiesta que no es creíble que no exista presupuesto asignado ya que existen coordinaciones, una de ellas por ejemplo encargada al Sr. José Murat. En ese sentido, le comento que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de ésta Dirección, no se localizó evidencia documental relacionada con la información que señala el quejoso... (Así)

**Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/IV/02**

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000036413**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales Segundo fracciones I y X del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente de la República;
- **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde administrar los recursos financieros de la Oficina de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de los artículos Segundo fracción X, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 5, fracción III y 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con los numerales Tercero fracciones II y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción II y 13 fracciones II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración



NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Pública Federal y en general, las que encomiende el Presidente.

- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que conforme con los numerales Quinto fracción IV y Sexto del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción III y 17 fracciones VI y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que encomiende el Titular del Ejecutivo; proveer la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes; así como las que encomiende el Presidente.
- **Secretaría Técnica de Gabinete**, que conforme con los numerales Quinto fracción I, Octavo y Décimo fracción IV del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 6, fracciones IX, X y XIV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde verificar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados; dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público; realizar el registro y seguimiento de los compromisos asumidos por el Presidente; y en general, las que encomiende el Presidente.

2. Que mediante oficios **OPR/CRAI/086/2013, PR/SP/CRAI/269/13, OPR/STG/DGJC/37/2013, CGA/DGFP/DAE/409/2013**, **OPR/CRAI/086/2013, CA/SP/057/2013, CEMG/CRAI/093/2013** y **CEMG/CRAI/093/2013** y **CEMG/CRAI/093/2013** las citadas unidades administrativas coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Asesores, la Secretaría Técnica de Gabinete (antes Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales), la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000036413**, consistente en:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>"... Totalidad de las Minutas o actas de trabajo del "Pacto por México" Presupuesto asignado al "Pacto Por México" Personal asignado al "Pacto por México"..."</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	---

3. Solicitud **0210000047413**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000047413**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito un listado de los regalos que recibió durante su mandato el C. Felipe Calderón con su valor estimado (de haberlo) y origen y destino que tuvo cada uno de ellos. Con las mismas características, los regalos que ha recibido durante su mandato el C. Enrique Peña Nieto..."
(Así)

La solicitud fue turnada a la Secretaría Particular, quién manifestó a través del oficio **PR/SP/CRAI/225/13**, lo siguiente.

"...Al respecto la Dirección de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, adscrita a esta Secretaría Particular, hace entrega de 225 fojas útiles de la lista de obsequios que ha recibido el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la solicitud de información, del mismo modo se incluyen los obsequios que entregó el Ex. Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012; dicha relación contiene descripción general, origen y destino de los obsequios, lo anterior con fundamento por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respecto al valor estimado de los obsequios, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información al respecto, por lo que se declara la inexistencia de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/8SE/2013/IV/03</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos, confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso, 0210000047413, por cuanto hace única y exclusivamente al costo de los regalos recibidos por el ex Presidente de la República Felipe</p>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	Calderón Hinojosa, durante su mandato; ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que consten dichos datos.
--	--

QUINTO. Respecto al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la clasificación de la información, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000028213**

El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000028213**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito los cuestionarios y las respuestas de los estudios demoscópicos que aplicó el departamento de Opinión Pública de Presidencia de la República de enero 2011 y hasta diciembre de 2012.

Solicita copia de las encuestas telefónicas y a vivienda y los resultados de éstas, así como el monto ejercido durante 2011 y 2012 para financiar la aplicación de las mismas.

Solicito también datos de cuántos grupos de enfoque se realizaron durante el periodo diciembre 2006- y hasta el último día de diciembre de 2012.

Favor de incluir en dónde se realizó cada uno de éstos grupos de enfoque, cuantas personas participaron, el nombre de la empresa que las realizó y el costo total por hacerlas..." (Así)

Mediante acuerdo **CI/PR/2SO/2013/VIII/05**, adoptado en el punto Octavo del Orden del Día correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de trece de marzo de dos mil trece, el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **0210000028213**.

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quien mediante oficio **COP/CRAI/013/2013**, externó lo siguiente:

"...En lo que respecta a los cuestionarios y las respuestas de estudios demoscópicos, así como las encuestas telefónicas y a vivienda y sus resultados que aplicó la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República durante el periodo 2011 y 2012, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta información ha sido clasificada como reservada, ya que forma parte de los insumos para el proceso deliberativo para la instrumentación o redefinición de políticas..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/V/01

CONSIDERANDO

1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo fracción VI, Quinto fracción III del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II y 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;
3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas;
4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, *"La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"*; y
5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información **0210000028213**, consistente en los cuestionarios y las respuestas de los estudios demoscópicos, las encuestas telefónicas y a vivienda, así como los resultados obtenidos, que aplicó la Coordinación de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, durante el periodo dos mil once y dos mil doce.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta estratégica a seguir.

Finalmente se señala que de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los periodos de reserva concluyen de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La información correspondientes al dos mil once, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y ✓ La información correspondiente al dos mil doce, hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece.
--	---

2. Solicitud **0210000033413**

El cuatro de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000033413**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...En la página oficial del equipo de transición se habilitó una sección donde los ciudadanos pudieron ingresar sus datos para ser considerados para trabajar en el Gobierno Federal (para una pronta referencia se anexa adjunta, imagen de la página del equipo de transición).

Sobre el particular me permito solicitar la siguiente información:

Listado completo de las personas que registraron sus datos en la citada página de internet.

Criterios generales y particulares que se establecieron para definir la contratación de aspirantes.

Listado de todas las personas que han sido contratadas, dependencia en la que laboran, puesto que actualmente tienen y salario que reciben.

Listado completo de las personas en vías de ser contratadas.

Listado completo de personas que no serán contratadas, así como las razones cada uno de los casos, así como el medio a través de cuál se les informó o informará que no procederá su contratación para laborar en el Gobierno Federal..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, misma que externó mediante oficio número **DGG/059/2013**, principalmente, lo siguiente:

"...Al respecto me permito dar respuesta a cada uno de los puntos que contiene la petición del particular:

1.- Listado completo de las personas que registraron sus datos en la citada página de internet.

En este punto, esta unidad administrativa manifiesta la imposibilidad de remitir un listado completo que contenga nombre, domicilio o algún otro dato susceptible de protección establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; esta unidad cumple armónicamente con lo dispuesto en el artículo antes mencionado, así como en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, al proteger los datos personales de los interesados que se registraron para poner a disposición de las dependencias y entidades de la administración pública federal sus perfiles y habilidades laborales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

2.- *Criterios generales y particulares que se establecieron para definir la contratación de aspirantes.*

Los criterios para la selección y contratación de personal son facultad exclusiva de cada dependencia y/o entidad del Gobierno Federal, en virtud de que se puso a disposición de las dependencias los perfiles profesionales de los solicitante, siendo estas, en el uso de sus facultades legales, las instancias que determinan las políticas de selección e ingreso de personal.

3.- *Listado de contratados, dependencias, puesto y salario, así como de quienes están en proceso de ser contratadas, de quienes no serán contratadas y medios por los que se les informó o informará que no procederá su contratación.*

"...Esta unidad administrativa no cuenta con un listado de las personas que han sido contratadas ni de las que están en proceso y/o no serán contratadas, en virtud de que esas particularidades propias de toda selección de personal, forman parte de un proceso deliberativo que es ejecutado y supervisado directamente por cada Dependencia o Entidad de la administración pública federal que tuvo acceso a los perfiles profesionales anteriormente señalados..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/V/02**

CONSIDERANDO

1. Que tomando en consideración el contenido del oficio **DGG/059/2013**, de la Dirección General de Atención Ciudadana, por lo que respecta al elemento de la solicitud de acceso a la información, consistente en "el listado de las personas que registraron sus datos en la página de internet" el Comité de Información

RESUELVE

Acorde con lo señalado en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción IV de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos, confirmar la clasificación por confidencialidad de la información, propuesta por la Dirección General de Atención Ciudadana, contenida en la solicitud de acceso a la información, identificada con el número **0210000033413**, consistente en:

"el listado de las personas que registraron sus datos en la página de internet".

Ello en razón de que este Sujeto Obligado se encuentra impedido por disposición constitucional y legal, para entregar la información requerida, en tanto que es una decisión que compete al ámbito exclusivo de la vida privada de las personas, el decidir ante quién y cómo ejerce su derecho de elegir y buscar trabajo.

En efecto, es de explorado y reconocido derecho, que la prerrogativa constitucional de Acceso a la Información Pública, no es ilimitada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

sino que en términos de nuestro sistema constitucional, existen circunstancias por las cuales se presentan excepciones a la entrega de la información solicitada.

Estas restricciones tienen como fin, tutelar bienes jurídicos de la misma jerarquía constitucional, como lo son la (i) preservación de un interés público valioso para la comunidad, así como la (ii) protección de intereses privados referentes a la intimidad, privacidad y datos de las personas. Lo anterior, está reconocido en el texto del artículo 6º, segundo párrafo, fracción II, y en el segundo párrafo del artículo 16, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con respecto de la segunda limitante, es decir, información referente a la vida privada, intimidad y los datos personales, se determinó que no está sujeta al principio de máxima publicidad, sino por el contrario, el principio que campea en este tema, es el de máxima privacidad.

Igualmente, los artículos constitucionales ya referidos, prevén candados con el fin de garantizar se mantenga fuera del alcance público, información que refleje datos personales, la vida privada o intimidad de las personas, como lo es el principio de reserva de ley, en el sentido de que únicamente una disposición formal (emanada de un órgano legislativo) y materialmente (disposiciones generales, abstractas e impersonales) legislativa, determinará las excepciones.

Por último, también como medida de protección de los datos personales, la vida privada e intimidad de las personas, se determinó que en caso de que una autoridad jurisdiccional o administrativa considere que existen razones particulares que justifiquen la divulgación de la información, deberá otorgarse la garantía de audiencia del titular de los datos personales, y llevar a cabo una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que información que compete al ámbito privado, pueda ser divulgada.

En este contexto, resalta el deber de este Sujeto Obligado, por evitar que se divulguen los aspectos que involucran las diversas manifestaciones y ejercicio de los derechos de las personas, y en consecuencia, deben conservarse bajo la expectativa razonable de privacidad.

Esta obligación constitucional, referente a mantener fuera de la injerencia de los órganos del Estado y de los propios particulares, aspectos concernientes a las manifestaciones y proyecciones personales, así como el ejercicio de sus libertades y derechos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

correlativamente encuentra su expresión en las disposiciones legales aplicables.

Ciertamente de inicio el artículo 4 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numeral 20 fracción VI del mismo cuerpo legal, prescribe que uno de los objetivos de dicho cuerpo legal, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de Sujetos Obligados, así como el adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos, en los términos siguientes:

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: [...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los enunciados anteriores, ponen de relieve la necesidad de resguardar la información referente a una persona, que refleje aspectos de su vida privada a través de los datos personales.

Es la propia Ley de Acceso a la Información, en su artículo 3 fracción II, la que describe lo que debe entenderse como dato personal, en los términos que a continuación se transcriben.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; ...

Es importante manifestar que se está en presencia de un listado enunciativo y que el nombre de una persona, está garantizado como un derecho humano fundamental, y que incluso forma parte de una garantía más amplia, como lo es el derecho a la identidad.

En este tenor, y en tanto que este Sujeto Obligado únicamente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>podría entregar la información requerida, si así los dispusiera un enunciado previsto en una Ley, de la revisión llevada a cabo a las permisiones legales para divulgar información concerniente a la vida privada y los datos personales, contenida en los artículos 7 y 22 así como demás correlativos de la Ley de Acceso a la Información, no se aprecia la existencia de un supuesto de procedencia que ordene difundir el listado de personas que acudieron a la convocatoria pública y abierta para sumarse al sector público, en cuyo caso, opera per se el deber constitucional y legal, de negar acceso a los datos personales de mérito, los cuales reflejan aspectos de la vida privada de las personas.</p> <p>Por lo anterior, este Comité de Información, con fundamento en lo previsto por los artículos 3 fracción II, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirma la clasificación como confidencial, señalada por la unidad administrativa Dirección General de Atención Ciudadana, referente a "el listado de las personas que registraron sus datos en la página de internet".</p>
--	---

3. Solicitud **0210000046413**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000046413**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito los planos, el Anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien manifestó mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/115/2013**, lo siguiente:

*...Con fundamento en lo establecido en los artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, de acuerdo a los registros de la Dirección de Operación y Servicios Generales, se determina que la documentación solicitada relativa a los planos, el anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto, **corresponden a los expedientes de los contratos AD-049-07 y AD-194-07 los cuales están debidamente reservados**, con fundamento en los artículos 13, fracción I y IV; 14 fracción I y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 y 70 fracción III de su Reglamento; así como, por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Seguridad Nacional, como se advierte en el índice de los expedientes*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

clasificados como reservados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en la siguiente dirección electrónica:

http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?op=Buscar&Besald=2

por lo que esta documentación no puede ser entregada ni puesta a disposición del solicitante..."

**Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/V/03**

CONSIDERANDO

1. Que acorde con las definiciones adoptadas por la Real Academia Española de la Lengua (<http://lema.rae.es/drae/?val=plan%20maestro%20de%20construcci%C3%B3n>, <http://lema.rae.es/drae/?val=plan%20maestro%20de%20construcci%C3%B3n> y <http://lema.rae.es/drae/?val=PROYECTO>), las palabras "plano", "plan" y "proyecto" se refieren a la representación esquemática, en dos dimensiones y a una determinada escala, de un terreno, una población, una máquina, una construcción, etcétera; que tiene por objeto ordenar la previsión y ejecución de sus respectivas obras; así como el conjunto de escritos cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser una obra de arquitectura.
2. Que en la solicitud de acceso a la información pública **0210000046413**, el solicitante requirió los "planos, el Anteproyecto y el proyecto de remodelación de sótanos de la Residencia Miguel Alemán y la información derivada del mismo proyecto";
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 fracción XII, 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; tiene el carácter de información reservada, aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y/o ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
4. Que al tenor de lo señalado en el artículo Décimo Octavo fracción II de los "LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se compromete la seguridad nacional, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad del Estado Mexicano, es decir, cuando se pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión, que en el caso del Poder Ejecutivo son el Presidente de la República, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República;
5. Que a la luz de lo indicado en el artículo Vigésimo Tercero de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Lineamientos Generales de mérito, se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; y

6. Que en el índice de expedientes reservados de la Presidencia de la República, consultable en la dirección electrónica http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema_de_Indices?expedientel=14635884&cveGrupo=739430&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&Baselid=2&modificable=false&viTipo=3, se prevén con tal carácter los planos arquitectónicos de la Residencia Oficial de los Pinos, por un periodo de doce años comprendidos del uno de julio de dos mil siete al uno de julio de dos mil diecinueve.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Décimo Quinto, Décimo Octavo fracción II y Vigésimo Tercero de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación como reservada** de la información relativa a los planos, el anteproyecto, el proyecto arquitectónico del sótano de la Residencia Miguel Alemán, relacionados con los expedientes de los contratos **AD-049-07** y **AD-194-07**, por un periodo de doce años comprendidos del uno de julio de dos mil siete al uno de julio de dos mil diecinueve.

Lo anterior, porque la difusión de dicha información vulneraría la seguridad nacional además de la vida, seguridad y salud de las personas, pues dichos documentos contienen especificaciones técnicas y arquitectónicas de las instalaciones de la Residencia Oficial de Los Pinos, lo que podría traer como consecuencia que diversos grupos contrarrestaran con equipos de mayor o igual tecnología las herramientas de seguridad interior y exterior de las instalaciones, teniendo así la posibilidad de acceder a la Residencia Oficial de Los Pinos y de manera específica pudieran atentar contra la vida del Presidente de la República, su familia, o las personas que prestan sus servicios en las oficinas del Ejecutivo Federal; circunstancias que acreditan la prueba de daño prescrita en el artículo Octavo de los Lineamientos Generales que se invocan en el párrafo que antecede, al tenor de lo que a continuación se expone: ...

DAÑO PRESENTE. El conocimiento público de los planos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>arquitectónicos y/o plan maestro de construcción de la Residencia Oficial de Los Pinos, tiene como consecuencia que en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier índole, interesados en atentar contra la integridad del Presidente de la República, su familia o las personas que prestan sus servicios en la oficinas del Ejecutivo Federal, tengan una idea precisa de las especificaciones técnicas y arquitectónicas de las instalaciones del inmueble.</p> <p>DAÑO PROBABLE. En el caso de trascender públicamente los datos relativos a las especificaciones técnicas y arquitectónicas de la Residencia Oficial de los Pinos, traería como consecuencia que grupos delincuenciales las tengan identificadas permitiéndoles su análisis con el objeto de diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar los operativos implementados para garantizar la vida, la seguridad o la salud del Presidente de la República y su familia.</p> <p>DAÑO ESPECÍFICO. Permitir a individuos o grupos delincuenciales tener conocimiento claro y preciso de las especificaciones técnicas y arquitectónicas de la Residencia Oficial de los Pinos, vulnera las capacidades de acción y reacción destinadas a proteger la integridad física del Presidente de la República, su familia o las personas que prestan sus servicios en las oficinas del Ejecutivo Federal, bienes jurídicamente protegidos por el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Finalmente debe decirse que en diversos precedentes, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha confirmado la clasificación de los planos arquitectónicos de la Residencia Oficial de los Pinos, como es el caso del recurso de revisión RDA 4718/07, en cuya resolución se lee en el último párrafo del Considerando Cuarto, lo siguiente:</p> <p><i>"...Es por lo anterior que este Instituto determina procedente confirmar la reserva de los planos de los Pinos, invocada por la Presidencia de la República, con fundamento en los artículos 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)</i></p>
--	---

4. Solicitud **0210000053013**

El dieciocho de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio

- **0210000053013**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

- 1.- ¿Como esta compuesto el organigrama de la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional? y cuales son sus roles y funciones.
- 2.- ¿Cual es la Estrategia Digital Nacional?
- 3.- ¿ Cuales son los objetivos generales y específicos de la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional y de la Estrategia Digital Nacional? y si de dichos objetivos tienen contemplado el manejo de indicadores de gestión , ¿cuáles son? y ¿Para qué, por qué y objetivos con cuáles objetivos están relacionados?
- 4.- ¿Cuáles son las metas de la Estrategia Digital Nacional y de la Coordinación Digital Nacional?
- 5.- ¿Cuenta la Estrategia Digital Nacional con una Agenda y/o Cronograma de actividades? y si de estas actividades se ha determinado un valor o costo por cada una o proyecto?
- 6.- ¿Qué mecanismos de selección de proyectos y sub proyectos tienen utilizando o van a utilizar para la selección de los mismos?
- 7.- ¿Cual es el presupuesto de egresos asignado para la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional?
- 8.- De cuantos empleados está integrada la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional?
- 9.- ¿Cuáles son los activos con los que cuenta la Coordinación para la Estrategia Digital Nacional?
- 10.- ¿Cuál es su domicilio?
- 11.- ¿La Coordinación para la Estrategia Digital Nacional cuenta con alguna normatividad interna?, ¿Cual es?...” (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Estrategia Digital, quién manifestó a través del oficio **CEDN/sag/091/2013**, fundamentalmente lo siguiente:

“...Al respecto se informa que si bien es cierto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, le corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital nacional, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional, por el momento dicha oficina de reciente creación se encuentra en plena construcción organizacional y en proceso de afinación de la estrategia. Es decir, a la fecha de la presente solicitud no se cuenta específicamente con la información solicitada...” (Así)

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/V/04

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República, para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
- 2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales Cinco fracción V y Diez del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del año en curso; corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Estrategia Digital, entre otros, actuar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento; orientar la emisión y ejecución de políticas públicas y lineamientos, así como los mecanismos de implementación, derivados de la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación; coordinar las áreas estratégicas de tecnología y los protocolos de seguridad de la información al interior de la Oficina de la Presidencia.

3. Que en los términos señalados, si bien le corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional, por el momento dicha oficina de reciente creación se encuentra en plena construcción organizacional y en proceso de afinación de la estrategia. Es decir, a la fecha de la presente solicitud no se cuenta específicamente con la información solicitada... (Así).

4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; y

5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información.

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información que corresponde a la estructura; organización; contenido de la Estrategia Digital Nacional; objetivos generales y específicos de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional; Metas de la Estrategia Digital Nacional y de la Coordinación Digital Nacional; probable agenda y cronograma de actividades, probables proyectos y costos de los mismo; probables mecanismos de selección de proyectos o subproyectos; presupuesto asignado; probables activos y domicilio.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información, se encuentra en proceso de elaboración en tanto que de conformidad con el artículo veintiséis apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los programas de la Administración Pública Federal deberán sujetarse obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el artículo veintiuno de la Ley de Planeación refiere que, el Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

Igualmente refiere dicho ordenamiento jurídico, que el Plan Nacional de Desarrollo, precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p> <p>En razón de lo señalado en los enunciados citados, hasta en tanto se concluya el proceso de elaboración, aprobación y publicación del Plan Nacional de Desarrollo, podrá confeccionarse puntualmente en base a los lineamientos y políticas delineadas en dicho Plan, los programas, estructura, organización, funciones, desarrollo, metas y demás información motivo de la solicitud.</p> <p>Finalmente, se señala que de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el periodo de reserva concluye el día 30 de noviembre del año dos mil trece.</p>
--	--

5. Solicitud **0210000054413**

El diez de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000054413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Les solicito me hagan llegar las encuestas realizadas por la Oficina de Opinión Pública de la Presidencia de la República entre el 1 de Enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2012. Para cada una de las encuestas comprendidas en el periodo mencionado les solicito:
El cuestionario.
La ficha metodológica correspondiente y documentación técnica que la complementa.
La base de datos en formato SPSS, STATA o similar..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quien mediante oficio **COP/CRAI/032/2013**, externó lo siguiente:

"...En relación a su solicitud y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la información solicitada, ha sido clasificada como reservada debido a su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

vigente relevancia para la toma de decisiones, es decir, forma parte de los insumos para el proceso deliberativo de instrumentación o redefinición de las políticas..." (Así)

En alcance al oficio de mérito, la Coordinación de Opinión Pública informó a la Unidad de Enlace a través de correo electrónico, lo siguiente:

"...derivado del comunicado emitido por la Coordinación de Opinión Pública en su momento, me permito hacer de su conocimiento que el periodo de reserva de la información clasificada como tal es por un año, es decir, la información correspondiente al año 2012 se reserva hasta julio de 2013..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/8SE/2013/V/05

CONSIDERANDO

1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo fracción VI, Quinto fracción III del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II y 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;
3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas;
4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; y

5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información **0210000054413**, consistente en las encuestas realizadas por la Coordinación de Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de noviembre de dos mil doce.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>estratégica a seguir.</p> <p>Finalmente se señala que atendiendo a lo manifestado por la Coordinación de Opinión Pública y de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el periodo de reserva concluye el treinta y uno de julio de dos mil trece.</p>
--	--

SEXTO. Por cuanto hace al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud **0210000023013**; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes para emitir el acuerdo respectivo.

El trece de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000023013**, mediante el cual el solicitante requirió:

"...Solicito copias en versión pública y formato digital de los contratos AD-044-12 y AD-045-12, los cuales fueron suscritas por la Coordinación General de Administración de la Presidencia, en diciembre de 2012..." (Así)

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/052/2013**, lo siguiente:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que las copias en versión pública de los contratos números AD-044-12 y AD-045-12 formalizados con: "Héctor Armando Herrera Peralta" y The Mates Contens, S.A. de C.V," respectivamente, está integrada en un total de veintiún (21) fojas, mismas que se anexan al presente oficio..."

<p>Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VI/01</p>	<p>CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II,</p>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de estos que contengan dicha información;

3. Que la Clave única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares.

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

5. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracciones II y VI, 18 fracciones I y II, 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Vigésimo Quinto, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000023013**, que consisten en los contratos **AD-044-12** y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	<p>AD-045-12, suscritos por la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República.</p> <p>Lo anterior para el efecto de que, se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y el número de pasaporte con que se identificaron las partes, pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	---

SÉPTIMO. Referente al punto séptimo del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la desclasificación de la información propuesta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes para emitir el siguiente acuerdo.

1. Solicitud **0210000046513**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000046513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito acceso al archivo 9C5 de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental..."
(Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quien mediante oficio No. CEMG/CRAI/084/2013, solicito lo siguiente:

"...Sobre el particular, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental informa que el archivo 9C.5 "Publicidad / Procedimiento creativo, métodos, operación, coordinación de eventos, tecnología de publicidad y mktg.", de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14 fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 26, 27 y 30 de su Reglamento, Vigésimo Noveno y demás relativas y aplicables a los Lineamientos Generales para la Administración Pública Federal, en un principio se consideraba reservada, con un periodo que comprendía del 1 de julio de 2007 al 01 de julio de 2013, tal y como fue ratificado a través del oficio número **CEMG/CRAI/001/2013** del pasado 03 de enero de 2013. No obstante lo anterior, se pone a disposición el expediente solicitado, toda vez que las causas que dieron origen a la reserva de la información se han extinguido, debido a que los spots elaborados por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental ya han sido publicados..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

<p>Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VII/01</p>	<p>PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero, 16, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 34 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal, así como Décimo Tercero fracción II y Décimo Cuarto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se aprueba por unanimidad de votos, confirmar la desclasificación del archivo "9C.5 Publicidad / Procedimiento creativo, métodos, operación, coordinación de eventos, tecnología de publicidad y mktg", en virtud de no subsistir las causas que dieron origen a la clasificación propuesta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.</p>
--	---

OCTAVO. Atingente al octavo punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones del plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000047013**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000047013**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...SOLICITO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DESCLASIFICADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FAVOR DE ENTREGARLOS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO (CD)

1.-El expediente: SA07 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

2.-El expediente: GP08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

3.-El expediente: AM07 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

4.-El expediente: CO08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

5.-El expediente: ESP08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

6.-El expediente: EPRE08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

7.-El expediente: AM08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

8.-El expediente: CUALI 08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

El expediente: con fecha de desclasificación de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

9.-El expediente: SA 08 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

10.-El expediente: SA09 con fecha de desclasificación 3/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

11.-El expediente: GP09 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

12.-El expediente: CO09 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

13.-El expediente: ESP09 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

14.-El expediente: EPRE09 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

15.-El expediente: Encuestas para medir impacto de spots en radio y TV, entre el 12 y 26 de diciembre de 2006 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

16.-El expediente: TD con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: OPINIÓN PÚBLICA / OPINIÓN PÚBLICA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

17.- El expediente: OP con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: OPINIÓN PÚBLICA / INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS O PERSONAS RELACIONADO CON ENCUESTAS

18.-El expediente: EPRE10 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

19.-El expediente: ESP10 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

20.- El expediente: GP10 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: Encuestas de seguimiento a la gestión presidencial que se hayan realizado en 2010

21.-El expediente: CO10 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: OPINIÓN PÚBLICA / Encuestas de coyuntura que se hayan realizado en 2010



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

22.-El expediente: CUALI09 con fecha de desclasificación 03/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: OPINIÓN PÚBLICA / Estudios cualitativos que se hayan realizado en el 2009

23.- El expediente: SA10 con fecha de desclasificación 19/01/2013 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución/rubro temático: OPINIÓN PÚBLICA / Servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública 2010... (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quien mediante oficio **COP/CRAI/036/2013**, solicitó lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República solicita una prórroga para dar respuesta al respecto..." (Así)

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VIII/01	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000047013 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

2. Solicitud **0210000047113**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000047113**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...- SOLICITO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DESCLASIFICADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FAVOR DE ENTREGARLOS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO (CD)

1.-El expediente: Encuestas de seguimiento a la gestión presidencial realizadas en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

2.-El expediente: Encuestas de coyuntura realizadas en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

3.- El expediente: Encuestas especiales realizadas en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

4.- El expediente: Encuestas de evaluación presidencial regional realizadas en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

5.- El expediente: Encuestas de atención a medios realizadas en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

6.-El expediente: Estudios cualitativos realizados en 2007 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

7.- El expediente: Información que guarda relación con el proceso de contratación de las empresas o personas que brindan servicios profesionales al área con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

8.- El expediente: INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS con fecha de desclasificación 12/06/2006 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Percepción y Evaluación sobre la Gestión Presidencial y del Gobierno

9.- El expediente: INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS con fecha de desclasificación 12/06/2004 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Evaluación e Impacto de las Campañas Informativas sobre la Agenda

10.- El expediente: INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS con fecha de desclasificación 12/06/2004 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Temas Presentes en la Sociedad

11.- El expediente: NDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS con fecha de desclasificación 12/06/2006 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Percepción e Impacto de las Políticas Públicas

12.-El expediente: NDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS con fecha de desclasificación 12/06/2009 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Expectativas y Reacciones ante diversos Escenarios y/o Situaciones Coyunturales Nacionales o Interna

13.-El expediente: GP07 con fecha de desclasificación 13/07/2012 de la unidad administrativa Coordinación de Opinión Pública

Atribución / Rubro temático: percepción y evaluación ciudadana sobre la gestión presidencial y del gobierno / Encuestas de seguimiento a la gestión presidencial..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, quien mediante oficio **COP/CRAI/034/2013**, solicitó lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República solicita una prórroga para dar respuesta al respecto..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VIII/02	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000047113 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
---	---

3. Solicitud **0210000048613**

El uno de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000048613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicitó copia de los documentos que avalen los gastos hechos por las giras internacionales del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, las bitacoras de cuántos viajes ha realizado desde diciembre de 2012 hasta marzo de 2013. Quiénes le han acompañado, costos por combustible, qué aeronave es la que lo ha trasladado, bitacora de los lugares que ha visitado, los costos de hospedaje de él y su comitiva, así como alimentación y cualquier otro insumo que hayan pagado..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Secretaría Particular, quien mediante oficio **SP/PR/CRAI/200/2013**, solicitó lo siguiente:

"...Derivado del análisis de la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información No. 0210000048613, la que a la letra dice: "Solicitó copia de los documentos que avalen los gastos hechos por las giras internacionales del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, las bitácoras de cuántos viajes ha realizado desde diciembre de 2012 hasta marzo de 2013. Quiénes le han acompañado, costos por combustible, qué aeronave es la que lo ha trasladado, bitácora de los lugares que ha visitado, los costos de hospedaje de él y su comitiva, así como alimentación y cualquier otro insumo que hayan pagado.", me permito solicitarle respetuosamente, gira sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de conceder una prórroga para la antes mencionada solicitud de información, debido a la magnitud de información que debe ser revisada en el área, esto con la finalidad de dar correcta respuesta a solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VIII/03	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000048613 , en
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

	virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

4. Solicitud **0210000052113**

El cuatro de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000052113**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Inventario de equipo de cómputo (de escritorio o portátil) con el número de licencia de sistema operativo así como la vigencia de esta última, la forma como fue adquirido y la versión pública del contrato. Si el proveedor vendió los equipos con licencia o los incluyó en su contrato, proporcionar el OEM y el soporte del mismo. Esto se solicita para los ejercicios 2011, 2012 y lo que va de 2013. No importa la forma en que se hayan adquirida, ya sea por adjudicación directa, invitación o cuando menos 3 personas o licitación pública. Si fue una contratación por servicios administrados, proporcionar el soporte de las licencias que se utilizan y la vigencia de las mismas..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Tecnologías de la Información, quien mediante oficio **DGTI/DAO/168/13**, solicitó lo siguiente:

"...Por este conducto y de no existir inconveniente alguno, me permito solicitar prorroga con base en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en virtud de recabar la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/8SE/2013/VIII/04	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000052113 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

NOVENO. En el desahogo del noveno punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/8SE/2013

las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cero minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Octava Sesión Extraordinaria de dos mil trece.


EL COMITÉ DE INFORMACIÓN




Arcadio A. Sánchez Hénkel Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información



Lic. Rafael Zárate César
Miembro del Comité de
Información



Lic. Arturo Sánchez Velázquez
Miembro del Comité de
Información



Roberto Osorio García
Secretario Técnico del
Comité de Información

Handwritten signature or initials in the lower right quadrant of the page.